

AYUNTAMIENTO

El **C. JOSÉ DE JESÚS CARO MEDINA**, Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día tres del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 10

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II. Así como lo estipulado en la fracción II del artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículos 20, fracción I, artículo 69 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

Que los nuevos tiempos tienden a caracterizarse por su apertura democrática, para abrir los espacios a la participación ciudadana más organizada y dinámica en la toma de decisiones de la vida municipal. Corresponde hoy, asumir el reto de la nueva realidad política que demanda la sociedad para consolidar su fortalecimiento. Por lo planteado, se formula el presente decreto.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la creación y fortalecimiento de comités de participación ciudadana, así como las bases de su funcionamiento.

Artículo 2. En materia de participación ciudadana, el H. Ayuntamiento se relacionará con las organizaciones de habitantes, residentes o posesionarios de predios o fincas en el municipio, a efecto de fomentar la autogestión en la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento, prestación de servicios públicos, seguridad, pública, desarrollo urbano, mejoramiento del ambiente, y en general contribuir al desarrollo de mejores condiciones de vida en su entorno social.

* Publicado en el P. O del día No. 75, miércoles 24 de junio de 1998.

Artículo 3. Para la consecución de cualquier fin lícito y para representación común de todo interés legítimo, los habitantes, residentes o poseionarios de predios o fincas, podrán organizarse en sus respectivas colonias y centros de población del municipio en comités de participación ciudadana.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento, dentro de su esfera de competencia facilitará que las actividades de los comités de participación ciudadana se lleven a cabo sin intervención de aquél, en el régimen interior de los mismos, y tendrá con ellos las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el municipio, por lo que deberán considerarse como una simple forma de organización ciudadana, con la consecuente falta de atribuciones de autoridad.

Artículo 5. El sistema de participación ciudadana será responsabilidad del H. Ayuntamiento de Badiraguato, que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Promoción y Acción Social.

Artículo 6. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- A) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Colaboración comunitaria en la realización, conservación y mantenimiento de obras y servicios públicos, con representación y participación social en el municipio.
- B) **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Organización, representación y participación de los vecinos de las colonias o centros de población para colaborar con el municipio en la programación, gestión, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos necesarios y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.
- C) **CONSEJO GENERAL CIUDADANO.** Organismo de legítima representación general ciudadana, establecido a partir de la unión y voluntad de los comités y participación ciudadana legalmente constituidos en el municipio.
- D) **PADRÓN DE VECINOS.** Relación de ciudadanos, a cargo de la Dirección de Promoción y Acción Social, que residen en una misma colonia o centro de población, que será formado tomando como base el Padrón Federal de Electores vigente.
- E) **PADRÓN DE COMITÉS.** Relación de comités de participación ciudadana formalmente constituidos en el municipio, a cargo de la Dirección de Promoción y Acción Social.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO, INTEGRACIÓN RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Los comités de participación ciudadana tendrán por objeto social la organización, representación y participación de los vecinos de las colonias o centros de población para colaborar con el municipio en la promoción, gestión, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, la seguridad pública, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente, y en general del desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.

La constitución y actividades de los comités de participación ciudadana, en ningún momento modificarán, limitarán o suprimirán las facultades y obligaciones de los organismos legalmente establecidos en el municipio sino por el contrario, deberán coordinar sus esfuerzos con aquellos cuyo objeto social sea compatible con los fines prescritos en el presente artículo.

Para la realización o ejecución de obras, los comités de participación ciudadana, en su caso, canalizarán sus actividades a través de los medios u órganos preestablecidos en la normatividad vigente de la materia.

Artículo 8. Los comités de participación ciudadana tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación social. El desempeño del cargo de los integrantes de los comités de participación ciudadana será honorífica.

Los habitantes de las colonias o centros de población, independientemente de que estén integrados o no en comités de participación ciudadana, podrán desarrollar las actividades a que se refiere el artículo anterior en forma individual, a través de los programas establecidos por la administración municipal, sin perjuicio de ejercer sus derechos de libre asociación, de audiencia y de petición en el tiempo y forma prescritos por la Ley.

Artículo 9. Los comités de participación ciudadana estarán integrados por una mesa directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa.

La mesa directiva estará integrada por un presidente, un secretario general, un tesorero y por los secretarios de acción ciudadana que en seguida se establecen de una manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Director de Promoción y Acción Social.
- II. Coordinador de Deporte,
- III. Director de Obras Públicas,
- IV. Director de Servicios Públicos Municipales,
- V. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito
- VI. Gerente de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Los integrantes de la mesa directiva serán electos por mayoría en asamblea pública que para tal efecto promoverá, organizará y sancionará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con los vecinos y de acuerdo a las características específicas de la colonia o centro de población de que se trate. Por cada uno de los miembros integrantes de la mesa directiva se elegirá un suplente.

Artículo 10. La elección a que se refiere el artículo anterior, se realizará con la participación de 51% del Padrón de Vecinos de la colonia o centro de población de que se trate, y a través del voto económico y directo. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Artículo 11. Para ser integrante de la directiva se requiere ser residente de la colonia o centro de población de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Asimismo, el integrante de la directiva deberá residir en la colonia o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del directivo de que se trate.

Artículo 12. La remoción, y por consiguiente; la sustitución de alguno o algunos de los integrantes de la mesa directiva, podrá ser acordada en cualquier momento por el Consejo General Ciudadano y sea convocada por la Dirección de Promoción y Acción social, a partir de la solicitud de por lo menos el 50% de los vecinos registrados en el Padrón de Vecinos de la colonia o centro de población de que se trate.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, los cambios en la mesa directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que para estar constituida legalmente, deberá contar con la participación de por lo menos el 51% del Padrón de Vecinos de la colonia o centro de población de que se trate.

Para la renovación de la mesa directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en los artículos 9 y 10 de este reglamento.

Artículo 14. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la mesa directiva presentará ante la Dirección de Promoción y Acción Social, el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal presente en el acto de elección.

Artículo 15. Los integrantes de la mesa directiva durarán en su encargo tres años, y no podrán ser reelectos para un período inmediato.

Artículo 16. La Dirección de Promoción y Acción Social, será la dependencia municipal que asumirá las relaciones directas del municipio con los comités de participación ciudadana, misma que organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de los mismos.

Artículo 17. Los comités de participación ciudadana podrán apoyarse, para la consecución y logro de sus fines, en Representantes de Manzana, Representantes de Acera, patronatos u otros organismos legalmente constituidos.

Artículo 18. Los Representantes de Manzana serán electos por mayoría, en asamblea pública mediante voto económico y tendrán como función principal organizar los vecinos de su sector para el desarrollo comunitario y cívico, así como para la consecución de los fines a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.

Los Representantes de Manzana designarán y nombrarán a los Representantes de Acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquellos.

Artículo 19. La duración de los integrantes de estos organismos auxiliares, estará sujeta a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de este reglamento, no podrá reconocerse a más de un comité de participación ciudadana en cada colonia o centro de población, a excepción de los casos señalados en el artículo tercero transitorio del presente reglamento.

Artículo 21. La Subdirección de Promoción y Acción social, además de las facultades que le confiere el reglamento Interior de Administración del municipio de Badiraguato, tendrán las siguientes.

- I. Promover e instrumentar la formación de padrones de vecinos para el mejor funcionamiento de los comités de participación ciudadana;
- II. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, así como la gestión administrativa de los comités de participación ciudadana;
- III. Convocar a asamblea general a los vecinos de las distintas colonias o centros de población del municipio;
- IV. Llevar un expediente histórico por cada uno de los comités de participación ciudadana; y
- V. Las demás que señale este reglamento y cualquiera otra disposición aplicable.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. Son facultades de los comités de participación ciudadana:

- I. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su colonia o centro de población, conforme las disposiciones del Reglamento de Ecología par el Municipio de Badiraguato y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente de su colonia o centro de poblaciones;
- III. Participar en la planeación de la vigilancia policíaca, mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial en calles y venidas; así como la velocidad permitida en la circulación de automovilistas;
- IV. Vigilar la integración familiar, el cuidado de la moral y las buenas costumbres;
- V. Gestionar apoyos económicos para lograr mejores servicios en su colonia o centros de población ante las autoridades municipales, estatales y federales, de ser procedentes estas últimas; y
- VI. Las demás que le señale este reglamento y disposiciones de la materia.

Artículo 23. Los comités de participación ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover siempre la cultura de la participación ciudadana;

- II. Representar a todos los vecinos sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación, y, en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación;
- V. Colaborar y apoyar al H. Ayuntamiento en la prestación de servicios y realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten estrictamente los derechos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Notificar por escrito del cambio de sus integrantes a la Dirección de Promoción y Acción social, dentro del término señalado en el artículo 13 de este reglamento;
- IX. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación de ornato municipal;
- X. Celebrar una asamblea general de un mes de concluir el ejercicio anual correspondiente, sin perjuicio de celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias;
- XI. Llevar un libro de registro de las asambleas que celebren;
- XII. Rendir un informe anual de actividades ante la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que manejen, ante la autoridad municipal correspondiente; quien deberá publicarlo en lugares estratégicos de difusión de la colonia o centro de población de que se trate;
- XIV. Celebrar, trimestralmente, asambleas informativas de colonias; y,
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO GENERAL CIUDADANA

Artículo 24. Una vez electos y formalmente constituidos los comités de participación ciudadana, éstos podrán integrar el Consejo General Ciudadano del Municipio de Badiraguato.

Artículo 25. El Consejo General Ciudadano estará integrado por un Presidente, un Secretario, Un Tesorero, doce consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 26. La instauración e integración del Consejo General Ciudadano, se realizará mediante el voto económico y directo de los presidentes de los comités de participación ciudadana del municipio, en asamblea convocada y sancionada por la autoridad municipal, que para efectos de estar legalmente constituida, deberá contar con la participación de por lo menos el 51% de los comités de participación ciudadana registrados en el Padrón de Comités.

Artículo 27. El Consejo General Ciudadano tendrá las mismas facultades y obligaciones que el presente reglamento establece para los comités de participación ciudadana.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 28. Para la adecuada observancia del presente reglamento, queda prohibido a los integrantes de los comités de participación ciudadana y del Consejo General Ciudadano:

- I. Acordar para sí gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones;
- II. Utilizar los comités de participación ciudadana o el Consejo General Ciudadano para realizar proselitismo religioso o partidista.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 29. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación, que podrá ser pública o privada;
- II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de Participación Ciudadana o del Consejo, en su caso;
- III. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de participación Ciudadana o del Consejo, en su caso.

Artículo 30. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 23 fracciones VII, IX, X, XI y XIII de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de Participación Ciudadana o del Consejo, en su caso.

Artículo 31. Se sancionará con suspensión temporal a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 28 fracción I y 23 fracciones, I, IV, VI y XII de este reglamento.

Artículo 32. Se sancionará con suspensión definitiva a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de este reglamento.

Artículo 33. Se considera reincidente a quién infrinja más de dos veces en un término de 30 días de la misma disposición.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Promoción y Acción Social y al Pleno del H. Ayuntamiento para el caso del Consejo General Ciudadano, la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 35. En contra de las sanciones aplicadas con motivo de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 36. Los ciudadanos afectados podrán presentar el recurso de reconsideración dentro de los quince días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la sanción aplicada.

Artículo 37. El recurso deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad que aplicó la sanción, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones, acompañando pruebas que lo sustente, las cuales sólo podrán ser documentales.

Artículo 38. La autoridad municipal citará al inconforme, por notificación personal, a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de quince días a la cual el recurrente deberá comparecer personalmente. Contra la resolución emitida, no se admitirá recurso alguno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Dirección de Promoción y Acción Social, y en su caso, por el Pleno del H. Ayuntamiento.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DE JESÚS CARO MEDINA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. ALBERTICO MEDINA SERRANO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DE JESÚS CARO MEDINA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. ALBERTICO MEDINA SERRANO